

Piura, 17 Marzo del 2011

**COPIA**

**VISTO:** El Expediente T.R.T. N° 001-2010-Reg.19724-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO seguido a la Empresa: **OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU**, sobre Terminación Colectiva de Contratos de Trabajo;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2011-GOB.REG.-DRTPE-PIURA-DPSC de fecha 21 de enero de 2011, emitida por este Despacho, se desaprobó la solicitud referida a la terminación colectiva de los contratos de trabajo basada en causa objetiva consistente en motivo estructural y la suspensión perfecta de labores formulada por la empresa **OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU**, ordenándosele a ésta la inmediata reanudación de labores de los trabajadores detallados en el punto 2 de la parte resolutive; así como, al pago de las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo de suspensión; bajo apercibimiento de imponérsele sanción económica en caso de incumplimiento a la disposición última señalada.
2. Que, la Resolución Directoral N° 008-2011-GOB.REG.-DRTPE-PIURA-DPSC de fecha 21 de enero de 2011, fue confirmada por Resolución Directoral Regional N° 015-2011/G.R.PIURA-DRTPE-DR del 04 de febrero del 2011; y, esta última confirmada por Resolución Directoral General N° 003-2011/MTPE/2/14 del 24 de febrero del 2011.
3. Que, a través de los servicios inspectivos de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, se ordenó el 02 de marzo del 2011, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 008-2011-GOB.REG.-DRTPE-PIURA-DPSC de fecha 21 de enero de 2011, señalándose la diligencia correspondiente para el 09 de marzo del 2011 a horas 11.30 a.m.
4. Que, de fojas 446 a fojas 448 de autos corre la Constancia de Actuación Inspectiva levantada por el Inspector comisionado en el que ha verificado que la Empresa no ha dado cumplimiento a lo ordenado sobre reanudación de labores y pago de remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido.
5. Que, estando al incumplimiento advertido y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución Directoral N° 008-2011-GOB.REG.-DRTPE-PIURA-DPSC de fecha 21 de enero de 2011, resulta procedente en aplicación del inciso e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 046-89-TR, el cual resulta concordante con el numeral 3 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-TR, imponer sanción pecuniaria a la Empresa **OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU**, estableciéndose a tal efecto un monto ascendente a 10 Unidades Impositivas Tributarias, lo que equivale a la suma de S/. 36,000.00 (Treinta y seis Mil con 00/100 Nuevos Soles).
6. Que, en aplicación del Principio Potector esencial del Derecho al Trabajo, el monto de la multa se impone en razón a la naturaleza del "Derecho Fundamental" afectado, pues los trabajadores no han sido repuestos en su fuente de trabajo, así como al número de trabajadores afectados.

Por estas consideraciones de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y con las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 046-89-TR, Decreto Supremo N° 002-2006-TR y Decreto Supremo N°

001-93-TR modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR.

**COPIA**

**SE RESUELVE:**

**MULTAR** a la Empresa: **OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU**, con RUC N° 20305875539, con la suma de S/. 36,000.00 (Treinta y seis Mil con 00/100 Nuevos Soles), en mérito a los fundamentos expuestos en la presente. La multa deberá abonarse en el Banco de la Nación de esta Región Piura, bajo el concepto de MULTAS – MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, Código N° 5665, Sistema Teleproceso, en el plazo de 24 horas de quedar consentida o firme la presente resolución, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- **HÁGASE SABER.-** Firmado en original Abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director (e) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura.- Lo que notifico a Usted con arreglo a Ley.-

  
Socorro Elizabeth Castillo Campos  
Esp. Adm. / Direc. Prev. Sol. Conf. Lab.  
Dirección Regional de Trabajo y P.E.

